

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No.092 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora GEORGINA LARA DE ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 22.927.422, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 103 del 16 de enero de 2024, queja por presunta afectación a las instalaciones de su propiedad por causa de un árbol ubicado en la carrera 5ª No. 15 -40 del municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 062 del 16 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0152 del 19 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 023 del 05 de febrero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 062 del 16 de enero de 2024, se dispone a realizar una visita ocular, debido a que se presenta una queja por una presunta afectación a las instalaciones de su propiedad por causa de un árbol ubicado en la carrera 5° N°15-40 dicha solicitud fue presentada por parte de la señora GEORGINA LARA DE ROMERO, mediante radicado CSB No 103 del 16 de enero del 2024 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR. “solicitando se realice una valoración urgente y tala de un árbol de laurel que está provocando con su raíz el taponamiento de las tuberías y de un inodoro lo cual me está causando perjuicios” Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 29 de enero a las 10:00 Am se realizó el desplazamiento a la carrera 5° N°15-40 lugar en donde se encontraba la señora GEORGINA LARA DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.927.422 la cual manifiesta que el “árbol de laurel que está en el frente del local el cual está generando con su raíces el taponamiento y fractura de las tuberías de un inodoro”.

Una vez realizada la observación visual de la situación se logra establecer que no es solamente un árbol de dicha especie si no contiguo a este se logra observar que existe otro individuo de la misma especie que se logra identificar que afecta a locales contiguos a los de la señora GEORGINA LARA DE ROMERO. Adicionalmente a esto se logra identificar que dichos individuos fueron podados por parte del personal adscrito a AFINIA para el paso de las líneas de energía eléctrica.

Se establece a la persona que atiende la visita que dichos individuos se encuentran en espacio público por lo tanto dicho permiso emitido deberá ser otorgado a la alcaldía municipal del municipio de Magangué.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registro fotográfico tomados en el lugar de los hechos.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. Que técnicamente los árboles de laurel cumplen con todas las características para ser talados en su totalidad debido a que estos individuos forestales establecen afectaciones a las edificaciones conjuntas (Baños, sistemas de drenaje, etc.).
2. Es viable otorgar el permiso de Tala de los dos individuos de la especie Laurel a la alcaldía municipal del municipio de Magangué debido a que dichos individuos se encuentran en espacio



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

público y ellos son los encargados de realizar dichos trámites ante la corporación CSB con un volumen comercial de **1,0 m³** y un volumen total de **2,0 m³** que lo encontramos en la siguiente tabla:

Tabla 1: Árboles a los que se otorga el permiso de Tala

Nº	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
2	granadillo	1,0 mt3	2,0 mt3
TOTAL			2,0 mt3

Se recomienda como obligaciones generales

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

Recomendaciones sobre manejo y disposición de residuos vegetales

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

Recomendaciones para compromiso sobre la compensación forestal

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 3 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 2 árboles talados en la zona.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".
- El 100% de los individuos a reponer (6 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora GEORGINA LARA DE ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.927.422 en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de dos (02) árbol de especie

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

LAUREL, el cual cumple con todas las características para ser talados por cuanto están ocasionando afectaciones a las edificaciones aledañas en las siguientes Coordenadas N 09° 14' 8.712" y W 074° 44' 42.066", en la Carrera 5 No. 15 - 40 del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDIA DE MAGANGUE BOLÍVAR, identificado con NIT. 823,001,006-8, consistente en la tala controlada de dos (02) árbol de la especie LAUREL en las siguientes coordenadas N 09° 14' 8.712" y W 074° 44' 42.066' con las siguientes especificaciones:

Nº	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
2	granadillo	1,0 mt3	2,0 mt3
TOTAL			2,0 mt3

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, tendrá tres (03) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de seis (6) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de debe emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
6. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo quince (15) días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora GEORGINA LARA DE ROMERO para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-023

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB